



20254204365341

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254204365341

Fecha: 19/12/2025 10:20:17

GD-F-007 V.27

Página 1 de 1

Señora

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,  
TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución SSPD 20254200675125 del 9 de diciembre de 2025 expediente. 2023420380502901E por medio de la cual se resuelve una Negativa de Viabilidad y/o Disponibilidad de los Servicios Públicos de Acueducto y/o Alcantarillado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se realiza notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se notifica sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución 20254200675125 09/12/2025

Notificó: Jenny Stefany sierra Quintero- Contratista DTGAA

Revisó: Julieth Samantha Buitrago Amarillo - Profesional Especializado DTGAA   
Aprobó: Juan David Gómez Garavito- Director DTGAA

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link:  
<https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6 Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010



20254200675125

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20254200675125 DEL 09/12/2025 14:07:14  
EXPEDIENTE SSPD No. 2023420380502901E**

**“Por la cual se termina y se archiva una actuación administrativa sobre una negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”**

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución SSPD No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**I. CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

Que, en este orden de ideas, los servicios públicos domiciliarios son tenidos en cuenta como un derecho colectivo en cuanto se garantiza su prestación como un medio para lograr un nivel de vida adecuado que permita el desarrollo de las personas y de las comunidades y como tal se convierten en un Derecho.

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad; tal función puede desarrollarse a través de la delegación de funciones.

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para entre otros fines: *“i) Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ii) Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; iii) Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico (...); vi) Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante (...); vii) Obtención de economías de escala comprobables (...)”*.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que la Ley 1537 de 2012 tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Que el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 dispone que los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de dichos servicios en los suelos legalmente habilitados para el efecto y prestarlos efectivamente a usuarios finales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas; en ese sentido, deben decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que así mismo, el artículo 2.3.1.2.8 del citado Decreto faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer sanciones a los prestadores que establezcan requisitos, exigencias o estudios adicionales para resolver la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio que no se encuentren contemplados en la normatividad expedida por el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución SSPD 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

## II. ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, el VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P. (VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P.) (ID.1847), identificada con el NIT 820000671-7, (en adelante El Prestador) mediante oficio con radicado SSPD 20235290048732 del 04/01/2023, remitió los soportes de la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado (Oficio: No.3788213) para el predio con código catastral 150010001000000031013000000000, matrícula inmobiliaria No. 070-68963 ubicado en El Recuerdo vereda Runta, en el municipio de Tunja - Boyacá, solicitada por ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN.

A partir de la información proporcionada, El Prestador señaló que la negativa para otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, solicitud que se realiza para un predio que no se encuentra en el área urbana del Municipio de Tunja.

Que mediante Auto SSPD 20254200081226 del 24/02/2025, se dio apertura a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte del Prestador a la solicitud realizada por la señora ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN. Adicionalmente, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

*"ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:*

1. Oficiar a la VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P. (VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P.) (ID.1847) con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
  - a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.
  - b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.
  - c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.
  - d. Informe en el que enuncie los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado -POIR-, que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio. Precise el alcance de los proyectos, cronograma estimado de ejecución y fecha prevista de inicio de operación.
  - e. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s), permiso(s) de vertimientos, caudal(es) vertido(s), entre otros.
  - f. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
  - g. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.
  - h. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
  - i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.

2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tunja - Boyacá, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

- a. Certificación de uso del suelo, actualizada y/o vigente para el predio 000100031013000 ubicado en El Recuerdo vereda Runta, junto con el Número

*Predial y la Matrícula inmobiliaria, para este predio ubicado en el municipio de Tunja - Boyacá, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.*

- b. Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.*
- c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.*

Que mediante los radicados SSPD 20254200690331, 20254200690201 y 20254200690251 del 28 de febrero de 2025 se enviaron las comunicaciones del auto de pruebas a la señora ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN, a la alcaldía de Tunja y al Prestador, respectivamente, a los correos electrónicos registrados en la presente actuación administrativa.

Que mediante radicado SSPD 20255291159602 del 21 de marzo de 2025, El Prestador VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P. (VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P.) (ID.1847), contestó el requerimiento realizado mediante la comunicación del auto de pruebas, remitiendo oficio dirigido a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de esta Superintendencia, mencionando que el predio se encuentra por fuera del Área de Prestación de Servicios (APS) establecida por El Prestador y por tanto no cumple con lo descrito en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 del MVCT.

Que mediante radicados SSPD 20255291147872 de 20/06/2025; 20255292497952, 20255292498192 de 24/06/2025; 20255294213252, 20255294225832 de 15/10/2025; 20255294637802 de 07/11/2025, la administración municipal de Tunja – Boyacá, contestó el requerimiento realizado mediante la comunicación del auto de pruebas, remitiendo oficio dirigido a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de esta Superintendencia, mencionando que el predio tiene ubicación dentro de la zona rural del municipio de Tunja.

### III. ANALISIS DEL CASO

El supuesto fáctico que se somete a consideración de esta Superintendencia está relacionado con la negativa a la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte del Prestador. Sobre el particular, debe determinarse si se cumplen los supuestos necesarios desde el punto de vista legal, económico y técnico para la procedencia de la solicitud.

Con oficio de radicado SSPD 20235290048732 del 04/01/2023, El Prestador puso en conocimiento de esta Superintendencia la negativa a la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado (Oficio: No.3788213) para el predio con código catastral 1500100010000003101300000000, matrícula inmobiliaria No. 070-68963 ubicado en El Recuerdo vereda Runta, en el municipio de Tunja - Boyacá, remitiendo los soportes relacionados con dicha decisión.

Una vez analizados los soportes documentales allegados por El Prestador, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, esta Superintendencia ordenó la apertura de la actuación administrativa mediante Auto de Pruebas SSPD 20254200081226 del 24 de febrero de 2025. En desarrollo de lo anterior, El Prestador y la Administración Municipal dieron respuesta al requerimiento de información formulado.

Que producto de la recepción y análisis de los documentos allegados por El Prestador y la Administración Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, esta Superintendencia procedió a realizar el siguiente análisis:

➤ Descripción de actividades de verificación probatoria:

Con el propósito de verificar los argumentos que sustentan la decisión de negativa, esta Superintendencia procedió a analizar si la situación fáctica se ajusta a los supuestos normativos establecidos en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015. Para ello, tras la revisión de los documentos remitidos por El Prestador y la Administración Municipal en el radicado antes mencionado y, las acciones realizadas por esta Superintendencia, se constató que, el predio en análisis se encuentra ubicado por fuera del área de prestación de los servicios por estar en zona rural, como se evidencia a continuación:

- **Respuesta de la Administración Municipal**

Figura 1. Respuesta de Administración Municipal Tunja - Boyacá.



INFORMACIÓN GENERAL		
Ciudad y Fecha:	Tunja, 04 de junio del 2025	
Nombres y Apellidos del Solicitante	ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN	
Número catastral antiguo:	15001000100031013000	
Número catastral nuevo:	1500100010000003101300000000	
Dirección del predio según Gestor Catastral:	EL RECUERDO VDA RUNTA	
TRATAMIENTO - NIVEL DE INTERVENCION - TEJIDO MAS ACTIVIDADES Y AMENAZAS		
TRATAMIENTO- NIVEL DE INTERVENCION:	MAPA TEMATICO: 14 ( ) PRO02 ( ) 03 (X)	
Según el POT el predio contempla los siguientes tratamientos urbanos:		
Apf	Áreas para la protección de fauna	15.05%
Sasm	Suelos de uso agropecuario semi - mecanizado o semi - intensivo	84.95%
OBSERVACIONES AL PREDIO		
* Para normativa consultar en POT: Apf Ver artículo 87 del Decreto Municipal 0241/2014. Sasm Ver artículo 92 del Decreto Municipal 0241/2014. EN LOS PORCENTAJES INDICADOS. Ver resto de la norma Decreto 0241 de 2014 en el siguiente link: <a href="http://www.tunja-boyaca.gov.co/tema/pot/normatividad">www.tunja-boyaca.gov.co/tema/pot/normatividad</a> .		
*Predio sobre zonas protegidas EN LOS PORCENTAJES INDICADOS Áreas para la protección de fauna(Apf), ver mapa para su localización, VER ARTICULO 30 DEL DECRETO 0241 DE 2014. Ver resto de la norma Decreto 0241 de 2014 en el siguiente link: <a href="http://www.tunja-boyaca.gov.co/tema/pot/normatividad">www.tunja-boyaca.gov.co/tema/pot/normatividad</a> .		
*Todo valor inferior al 1% se excluye de los porcentajes.		
*PREDIO EN ZONA RURAL		

Fuente: Radicado SSPD 20255294637802 del 07 de noviembre de 2025.

- Fundamento Legal:

Ahora bien, el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015 que compiló el Decreto 3050 de 2013 dispone lo siguiente:

***"Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas."*** (Cursivas y subrayas fuera del texto original)

De lo señalado, se deduce que la función que le fue asignada a esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 2.3.1.2.7 ibídem se circunscribe a verificar los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos que tiene una empresa para negar la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios **en predios ubicados dentro del perímetro urbano de un municipio; toda vez que dicha certificación solo se hace exigible a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, cuyas áreas de prestación se encuentren dentro del perímetro urbano de los municipios.**

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio con cédula catastral No. 1500100010000003101300000000, matrícula inmobiliaria No. 070-68963, ubicado en El Recuerdo vereda Runta, en el municipio de Tunja - Boyacá, solicitada por la señora ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN, **se encuentra ubicado en suelo rural, esta Superintendencia carece de competencia para analizar la negativa de viabilidad y disponibilidad del servicio público.**

No obstante, es importante precisar que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, atribuye en los municipios la competencia de conocer y asegurar la prestación de los servicios públicos a los habitantes de su jurisdicción, en los siguientes términos:

***"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:***

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.” (Cursiva fuera de texto)*

Por tal razón, remitiremos copia de la presente resolución al municipio de Tunja – Boyacá, para lo de su competencia en razón a la calidad de garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios que ostenta en su jurisdicción.

Que, por lo expuesto, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR** la actuación administrativa iniciada mediante Auto SSPD 20254200081226 del 24/02/2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora ANA DELMIRA AMAYA YANQUEN, haciéndole entrega de una copia del mismo. Teniendo en cuenta que el prestador no remitió los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar en cartelera y página web de esta Superintendencia el Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM RICARDO HERNÁNDEZ SANABRIA, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P. (VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P.) (ID.1847), identificada con el NIT 820000671-7, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos william.hernandez@veolia.com y info.tunja@veolia.com, citación para la respectiva notificación.

De no lograrse la notificación personal se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR**, una vez en firme, el presente Acto Administración al señor MIKHAIL KRASNOV, en calidad de Alcalde del municipio de Tunja - Boyacá, a los correos electrónicos atencionalciudadano@tunja.gov.co - contactenos@tunja-boyaca.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR** la presente actuación administrativa una vez se encuentre en firme.

Dado en Bogotá D.C., el 09/12/2025 14:07:14

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyecto: Julieth Samantha Buitrago Amarillo– Profesional Especializado DTGAA *JDS*  
Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA DABV  
Aprobó: Juan David Gómez Garavito– Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

Expediente: 2023420380502901E